

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30809 *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en orden a la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la citada Universidad; Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, en el sentido de cambiar la denominación de la asignatura «Reactores navales» por la de «Termohidráulica nuclear».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

30810 *ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se señala plazo de presentación de solicitudes para la autorización de enseñanzas a los Centros privados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Con frecuencia los titulares de Centros privados de Formación Profesional promueven expediente: en solicitud de autorización de enseñanzas regladas. Obviamente las peticiones se formulan siempre con la pretensión de que surtan efecto en el curso académico siguiente a aquel en que se plantean, y dado el elevado número de esta clase de Centros, así como de la Sección de Formación Profesional adscritas a Centros de niveles de EGB o Bachillerato, se hace preciso establecer una norma que limite la fecha de presentación de las solicitudes, con objeto de facilitar a la Administración su actividad en orden a la resolución de dichos expedientes, que en todo caso requieren la eficaz intervención de los órganos provinciales de inspección y asesoramiento, dando un tiempo prudencial para la rigurosa comprobación de datos y el examen de medios que fundamenten la resolución que mejor proceda. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los titulares de los Centros privados de Formación Profesional o Secciones dependientes de Centros de EGB o Bachillerato que promuevan expedientes de autorización o supresión de enseñanzas regladas deberán presentar sus solicitudes ante la correspondiente Dirección Provincial del Departamento antes del día 1 de febrero.

Segundo.—Las solicitudes que se formulen pasada esta fecha no surtirán efectos en el inmediato curso académico, circunstancia que la respectiva Dirección Provincial comunicará al peticionario al acusar recibo de su solicitud.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias a dictar las resoluciones que estime oportuno como desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

30811 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María Dolores Sánchez Serrano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María Dolores Sánchez Serrano, estudiante de primer curso de Formación del Profesorado de EGB, en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, de Priego (Córdoba), y con domicilio familiar en la calle Doña Berenguela, 20, 3.º, 2.ª, de Córdoba;

Resultado que en fecha 9 de marzo de 1982 se realizó un muestreo, por este Organismo, a fin de comprobar la veracidad de todas las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio de promoción educativa;

Resultando que, existiendo grandes discrepancias entre las notas reseñadas por usted, en la solicitud de ayuda de promoción educativa para el curso escolar 1981-1982 y el certificado expedido por el Instituto Nacional de Bachillerato de Baena (Córdoba),

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1982 se procedió a la incoación del correspondiente expediente sancionador a fin de determinar las responsabilidades en que incurre la solicitante, por la falsificación de las calificaciones académicas;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1982 de conformidad con el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notificó el pliego de cargos, relacionando las asignaturas en las que habían sido alteradas las calificaciones, siendo las asignaturas objeto de modificación las siguientes: «Lengua extranjera», «Geografía e Historia» y «Filosofía», en las que la verdadera calificación es suficiente y no sobresaliente;

Resultando que en fecha 10 de noviembre de 1982 se recibió en este Organismo la contestación al pliego de cargos, en cuya contestación no se reconoce la culpabilidad en las alteraciones de las calificaciones en las asignaturas citadas anteriormente;

Resultando que en fecha 9 de diciembre de 1982 le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada pese a haber transcurrido el plazo legal establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por la que se hace pública la convocatoria especial de ayuda de promoción educativa para el curso académico 1981-1982, en concepto de renovación y nueva adjudicación; Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en educación universitaria para el curso académico 1981-1982; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en nivel no universitario para el curso académico 1981-1982 («Boletín Oficial del Estado» de 80), y Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María Dolores Sánchez Serrano, reúne las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 15.1.º y 20 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio);

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la situación real, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detectan falsificaciones graves en la certificación de calificaciones presentadas, de cuya omisión únicamente podría resultar beneficiada la solicitante de la ayuda, hechos que vulneran el espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que, al no haber contestado a la propuesta de resolución que, en fecha 9 de diciembre de 1982, le fue notificada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido, da por hecho las acusaciones imputadas;

Considerando que las citadas falsificaciones son motivo para inhabilitar a la mencionada estudiante para ser becaria en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Esta Presidencia; a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, ha acordado:

Primero.—Inhabilitar a doña María Dolores Sánchez Serrano para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo Público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualesquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid).

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.